



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 973 -2023-AMPI

ICA, 11 DIC 2023

VISTO: Informe Legal N° 092-2022-HABH-GAJ-MPI, Hoja de Envío N° 0001905 de fecha 17/05/2022, Oficio N° 541-2022-GAJ-MPI, Oficio N° 504-2023-PPM-MPI., Informe Legal N° 761-2023-GAJ-MPI Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con la Hoja de Envío N° 0001905 de fecha 17 de mayo 2022., el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 369-2023-GDESC-MPI de fecha 13/07/2023.

Que, el apelante mediante escrito de fecha 16/02/2022, presenta su demanda de invalidez de contrato administrativo de servicio, reconocimiento de vínculo laboral de defensa solicitando se declare la invalidez del contrato administrativo de servicio, la desnaturalización de los contratos de locación, consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo.

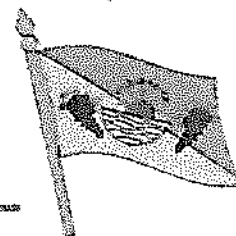
Que, en sus fundamentos de hechos indica que con fecha 16 de febrero del 2022, presento su demanda solicitando la desnaturalización de los contratos de locación de servicio e invalidez de los contratos administrativos de servicio y reconocimiento del vínculo laboral, que han transcurrido 30 días hábiles, sin que su pedido se haya resuelto, a fin que el Superior resuelva su pedido que hasta la fecha no ha sido resuelto.

Que, mediante Oficio N° 504-2023-PPM-MPI de fecha 08 de marzo del 2023, hace de conocimiento el Procurador Público de la Municipalidad Provincia de Ica, que mediante Expediente N° 1531-2022-0-1401-JR-LA-03 la administrada sigue un proceso en el Poder Judicial.

Que, de la revisión de los hechos se encuentran judicializados, por lo que su proceso en la vía administrativa debe suspenderse, no debiendo emitirse pronunciamiento, ya que nuestro ordenamiento jurídico dice textualmente en el Artículo 199.- Desistimiento de actos y recursos administrativos 199.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 199.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Artículo 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el Agotamiento de la vía administrativa en el numeral 1) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Por un lado, GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ, quien señala respecto del agotamiento de la vía administrativa que: "importa un aplazamiento de la posibilidad de obtener una decisión de justicia a través de un verdadero proceso y ante una instancia neutral e independiente (...) lo cual es especialmente grave si se tiene en cuenta que los actos administrativos comienzan a producir efectos desde la fecha en que se dictan, sin que el recurso sirva por sí mismo para frenar o paralizar esa inmediata eficacia, que solo excepcionalmente puede ser suspendida".

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación a lo establecido en el artículo 228 numeral a) del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General a lo solicitado por el administrado Jaqueline Ángela Guillermo Porras, en relación a su solicitud

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE